



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.013

Salta, martes 19 de agosto de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 481 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL PABLO SEBASTIAN MEDINA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 482 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR DIEGO EDGARDO PONCE. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 483 del 11/08/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL SARGENTO CRISTIAN EDGARDO ARIAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 484 del 11/08/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL MAYOR INÉS MAGDALENA GERÓNIMO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 485 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE BAJA DEL AGENTE EMILIANO VÍCTOR ADRIÁN LEZCANO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 486 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR OSVALDO RAÚL PRADO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 487 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. SR. EDUARDO RAMIRO CHOCOBAR. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA	16
N° 488 del 11/8/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO ROSANA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA	17
N° 489 del 11/8/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE EMANUEL MAXIMILIANO DIAS	19
N° 490 del 11/8/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE FRANCO GUSTAVO CONDORI	20
N° 491 del 11/8/2025 – M.E.y S.P. – DECLARA INTERÉS PROVINCIAL, LA 24° REUNIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN FÍSICA REF XXIV "ENTRELAZADOS CON LOS NUEVOS DESAFÍOS DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA EN EL AÑO INTERNACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA CUÁNTICA" A REALIZARSE LOS DÍAS 22 AL 26 DE SEPTIEMBRE.	21
N° 492 del 11/8/2025 – M.E.y S.P. – APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN. SR. JUAN CARLOS MERCADO. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PERSONAL	22
N° 502 del 18/8/2025 – M.P.y D.S – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA "81° EXPOSICIÓN GANADERA, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL 2025".	23

RESOLUCIONES

N° 420 DEL 14/08/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – RATIFICA CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA. (VER ANEXO)	24
N° 1388 DEL 14/08/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LAS POLÍTICAS TARIFARIAS DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE AGOSTO 2025 – CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. AGOSTO 2025 (ABASTECIMIENTO RES. S.E. N° 334/25_36/25 – VAD ACTUALIZADO A MARZO 2025 – CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. AGOSTO 2025 (ABASTECIMIENTO RES. S.E. N° 334/25_36/25 – VAD ACTUALIZADO A MARZO 2025 SIN SUBSIDIO. (VER ANEXO)	25
N° 396 DEL 11/08/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE 9 DE JULIO – LOCALIDAD CAMPO SANTO – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA.	36
N° 398 DEL 11/08/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 15/25 – CONTRATACIÓN: CAMBIO DE 4 CUBIERTAS PARA VEHICULO OFICIAL.	37
N° 399 DEL 13/08/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN CALLE JURAMENTO DESDE PÁRRAGA HASTA NECOCHEA – MUNICIPIO CAMPO SANTO – DPTO. GRAL. GUERES – PROVINCIA DE SALTA.	39

N° 400 DEL 13/08/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS – OBRA: PAVIMENTO DE HORMIGÓN AV. ARA SAN JUAN – LA LONJA Y NUEVA ESPERANZA – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	41
ACORDADAS	
N° 14436 DEL 06/08/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE ESTE PODER JUDICIAL, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INECIP), Y LA PROFESORA VALERIE HANS DE LA UNIVERSIDAD DE CORNELL. (VER ANEXO)	42
N° 14437 DEL 14/08/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DECLARA DE INTERÉS JUDICIAL EL "XVI CONGRESO ARGENTINO Y XII IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO", A LLEVARSE A CABO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN DEL 17 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.	43
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0227 LPU25	44
SC-POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105-0228 LPU25	45
SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 107-0229 LPU25	45
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 02/2025 – SEGUNDO LLAMADO.	46
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 03/2025 – SEGUNDO LLAMADO.	46
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 01/2025 – ADJUDICACIÓN	47
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 02/2025 – ADJUDICACIÓN	48
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0544-ASI25 – ADJUDICACIÓN	48
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0541-ASI25 – ADJUDICACIÓN	48
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0527-ASI25 – ADJUDICACIÓN	49
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0351-ASI25 – ADJUDICACIÓN	49
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0598-ASI25 – ADJUDICACIÓN	50
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0510-CAB25 – ADJUDICACIÓN	50
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 48/2024 – ADJUDICACIÓN	51
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0298-CAB25 – ADJUDICACIÓN	51
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA EXPTE. N° 0110033- 251690/2024-9 – ADJUDICACIÓN	52
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS –POR W. FABIÁN NARVÁEZ – BUENOS AIRES	52
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-302424/2025-0 – SR. DANIEL MARTÍNEZ CONDE Y ANDREA CARLINA TOLABA, POR SALTA AVENTURA – DIQUE CABRA CORRAL – DPTO. CORONEL MOLDES	54
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-41834/2025-0 – RÍO CORRALITO – DPTO. ROSARIO DE LERMA	54
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PRIVADA LA ARENOSA – EMPRESA ALTU PALKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	55

LIMITADA – DPTO. CAFAYATE – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090227– 102485/2023–0

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

PAPADOPULOS XXXVII – EXPTE. N° 19682 – ARCHIVO	58
CATEO – EXPTE. N° 22052 – ARCHIVO	58
MALENA VII – EXPTE. N° 22127 – VACANCIA	59
CATEO – EXPTE N° 763718 – ARCHIVO	59
PAPADOPULOS XLV – EXPTE. N° 19689 – ARCHIVO	59

SUCESORIOS

ORTEGA ALDAPI, NORMA; RIOS, ANGEL ALFREDO – EXPTE. N° 864.126/24	60
ORDOÑEZ, NELIDA ESTER – EXPTE. N° EXP 920946/25	60
PLAZA CAMPERO RAMONA ALICIA – EXPTE. N° 907524/25	61
ROMANO, MARIO RAUL – EXPTE. N° 885283/24	61
SERRALTA, CARLOS HORACIO – EXPTE. N° EXP 909830/25	62
GUAYMAS, MANUEL SEGUNDO – EXPTE. N° 877995/25	62

POSESIONES VEINTEAÑALES

LAZARTE, GABRIELA FERNANDA CONTRA GRENI USANDIVARAS, ALBERTO FÉLIX; FRANZINI, CARLOS ALBERTO POR SUMARIO – EXPTE. N° 714308/20	63
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

VILLA, PAMELA GISELLE – EXPTE. N° EXP – 926530/25	63
RODRIGUEZ, JORGE GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 734984/21 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL	64
CASIMIRO, MAURO DANIEL – EXPTE. N° EXP – 922.062/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	64
TORRES, FACUNDO ARIEL – EXPTE. N° EXP–924.429/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	65
SALGADO, BLANCA VALERIA – EXPTE. N° EXP – 927.104/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	66
MAMANI, WALTER HUMBERTO – EXPTE. N° EXP – 927730/25	66
GOMEZ, MARIBEL HELVECIA – EXPTE. N° EXP – 927484/25	67
LOPEZ, NILDA VERONICA – EXPTE. N° EXP –923699/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	68
MARTINEZ, JORGE JULIAN – EXPTE. N° EXP – 917.027/25 – TARTAGAL	68
GUERRA, FELIX – EXPTE. N° EXP – 920384/25 – TARTAGAL	69
LOBOS DEL FIERRO, KARLA LIZANKA – EXPTE. N° EXP – 923694/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	69
GUANTAY, AMALIA MERCEDES – EXPTE. N° EXP – 927487/25	70
CASTILLO, GUSTAVO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 927.756/25	71

EDICTOS JUDICIALES

PEÑALBA, PABLO GUILLERMO CONTRA TOLEDO, CRISTIAN JOSE POR TERCERIA – EXPTE. N° 919093/25	71
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 10230/2025	72

LUNA, IVANA NATALIA; FRÍAS, CELIA NATIVIDAD; ARAMAYO, ELBA YOLANDA; MENDIETA, ANDRÉS EMILIANO; MENDIETA, FRANCO NICOLÁS CONTRA ÁLVAREZ, JORGE DANIEL; GONZÁLEZ, SERGIO ALFREDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO" POR SUCESORIO – EXPTE. N° 522003/15 72

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FPE MINING S.A.S. 75

ST AUSTRAL SERVICIOS CORPORATIVOS SAS 76

ASAMBLEAS COMERCIALES

SIATES SA 78

AVISOS COMERCIALES

JJ GAY Y CIA SRL – RECONDUCCIÓN SOCIAL 79

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA 81

COLEGIO DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA 81

ASAMBLEAS CIVILES

BOCHÍN CLUB P. MARTÍN CÓRDOBA 82

ASOCIACIÓN DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA SALTA – A.M.M.O.TEC.SA. 83

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ASOCIACIÓN DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – A.M.M.O.TEC.SA. 83

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/8/2025 84



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 481

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-237497/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Pablo Sebastián Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 824/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1152/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Pablo Sebastián Medina, D.N.I. N° 27.160.378, Clase 1979, Legajo Personal N° 1910, Escalafón Penitenciario, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051279

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 482

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-179379/2024

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Edgardo Ponce; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 823/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario, el Suboficial Mayor, Diego Edgardo Ponce, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 1248/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Edgardo Ponce, D.N.I. N° 26.544.783, Clase 1978,

Legajo Personal N° 13.170, Cuerpo Seguridad –Escala General–, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer, uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Edgardo Ponce, D.N.I. N° 26.544.783, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.170, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051280

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 483

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-144249/2023-5 y adjunto.

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Edgardo Arias; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por la Dirección de la Unidad Regional N° 1, del que surge que el sargento Cristian Edgardo Arias solicitó licencia médica sin ser justificada a partir del 12 de junio del 2023;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra del citado sargento y mediante Resolución N° 11.250/2025 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que el sargento Arias,

incurrió en abandono de servicio al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2023;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248-5); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", publicado en procedimiento y Proceso Administrativa", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director) Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al referido sargento la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 218/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al sargento Cristian Edgardo Arias la destitución por cesantía;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Edgardo Arias, DNI N° 29.127.166, Legajo Personal N° 20.513, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción a lo previsto en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051281

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 484

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–6946/2025–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la

Policía de la Provincia de Salta, Inés Magdalena Gerónimo; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 805/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Suboficial Mayor Gerónimo, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1308/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Inés Magdalena Gerónimo, D.N.I. N° 25.069.943, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.434, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Inés Magdalena Gerónimo, D.N.I. N° 25.069.943, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.434, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051282

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 485

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-170754/2024-0 y adjunto

VISTO las actuaciones relativas a la situación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS) Emiliano Víctor Adrián Lezcano; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron a raíz del informe elaborado por el Subdirector de la Unidad Carcelaria N° 5 del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente durante el periodo 2024;

Que el mencionado informe, da cuenta que el Agente Lezcano registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio, durante el año 2024, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra "I", del Decreto N° 360/1970;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 02, 04, 06, 08, 11, 15;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que el citado agente se halla debidamente notificado de las inasistencias atribuidas (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 10/09/2024, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 30/2024) de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 01/2025) y del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 327/2025), los que aconsejaron aplicar la sanción de baja al Agente Emiliano Víctor Adrián Lezcano, mediante el dictado del instrumento legal pertinente,

Que corresponde señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Lezcano, se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cuál no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que "el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se

encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos" (Tomo 59:269; 82:159; 205:321, entre otros);

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: "el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del "ius puniendi", en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., "Derecho Administrativo", – Abeledo Perrot 1976, pág. 846; Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1994 Tomo III– B, pág. 417) (conf. CJS, Tomo 234:751);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 192/2025), quien concluyó que correspondería disponer la baja del agente;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d) de la Ley N° 5639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2º de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la Baja del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Emiliano Víctor Adrián Lezcano, D.N.I. N° 38.272.002, Legajo Personal N° 5106, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra "I", del mismo decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el 10 de septiembre de 2024, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051285

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 486

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-242918/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Osvaldo Raúl Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 809/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Prado, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1331/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Osvaldo Raúl Prado, D.N.I. N° 20.301.104, Clase 1968, Legajo Personal N° 13.434, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Osvaldo Raúl Prado, D.N.I. N° 20.301.104, Clase 1968, Legajo Personal N° 13.434, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del

fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051287

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 487

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 44-231702/2024-3

VISTO la situación laboral del Agente de la Policía de la Provincia de Salta Eduardo Ramiro Chocobar; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por la Dirección Investigaciones Administrativa, del que surge que el agente Eduardo Ramiro Chocobar, incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el periodo 2024;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra del citado agente y la Jefatura de Policía, mediante Resolución N° 42.452/2025, dispuso solicitar al Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que el agente Chocobar, incurrió en abandono de servicio al no haber justificado sus inasistencias en el periodo 2024;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248–5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa,

Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 214/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la destitución por cesantía del Agente Eduardo Ramiro Chocobar, debiendo posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Eduardo Ramiro Chocobar, DNI N° 35.780.452, Legajo Personal N° 23.375, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción a lo previsto en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Dése intervención a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051283

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 488

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–237541/2024–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Rosana de los Ángeles Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el

beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 685/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Comisario Rodríguez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1259/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Rosana de los Ángeles Rodríguez, D.N.I. N° 23.316.976, Clase 1973, Legajo Personal N° 12.711, Cuerpo Profesional –Escalafón Sanidad–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que, la Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Rosana de los Ángeles Rodríguez, D.N.I. N° 23.316.976, Clase 1973, Legajo Personal N° 12.711, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051284

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 489

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100134-22156/2024-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Emanuel Maximiliano Dias; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Dias ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Emanuel Maximiliano Dias, D.N.I. N° 37.088.477, por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y seis (\$ 2.356.256,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 – Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051286

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 490

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-263273/2023-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Franco Gustavo Condori;
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo del estudio genético molecular para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Condori ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Franco Gustavo Condori, D.N.I. N° 38.272.552, por la suma de pesos novecientos noventa y cinco mil (\$995.000,00), destinado a cubrir el costo del estudio genético molecular, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051288

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 491

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 226-115057/2025.-

VISTO la solicitud de la Asociación de Profesores de Física de Argentina – APFA, mediante la cual se requiere la declaración de Interés Provincial de la 24° Reunión Nacional de Educación en Física REF XXIV “Entrelazados con los nuevos desafíos de la Enseñanza de la física en el Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología Cuántica”; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado evento tiene por objeto incentivar la formación y la investigación en el área de enseñanza de las ciencias, alfabetización tecnológica y educación sustentable, y contará con la participación de la Universidad Nacional de Salta – UNSa, Facultad de Ciencias Exactas – UNSa, Universidad Católica de Salta UCASAL, Instituto de Educación Media IEM – UNSa, Observatorio Astronómico “Prof. Elvio Alanis”, Instituto Superior del Profesorado de Salta ISPS N° 6005, INENCO – Instituto Nacional de Energía no Convencional (CONICET);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se expidió sin objeciones legales respecto a la declaración de Interés Provincial;

Que es propósito del Poder Ejecutivo Provincial promover esta clase de eventos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial a la 24° Reunión Nacional de Educación en Física REF XXIV “Entrelazados con los nuevos desafíos de la Enseñanza de la Física en el Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología Cuántica”, que se realizará los días 22 al 26 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051289

SALTA, 11 de Agosto de 2025

DECRETO N° 492

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0120102-96752/2022-0

VISTO la situación laboral del señor Juan Carlos Mercado, profesor en la Unidad Educativa N° 3131, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de las denuncias que se efectuaron en contra del citado docente;

Que en efecto, mediante Resolución N° 143/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se autorizó a la Subsecretaría de Personal a instruir sumario administrativo al señor Mercado, concluyendo en la aplicación de una sanción segregativa;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo las reglas propias de la función pública (conf. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III B, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, página 439) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo;

Que debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que Informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, en tanto que el agente fue debidamente notificado a los efectos de formular descargo, ofrecer prueba y presentar alegatos;

Que de las constancias de autos, en especial de la sentencia recaída en la causa penal Expediente N° 177823/2023 – Vocalía I del Tribunal de Juicio Sala VII del Distrito Judicial Centro, surge que el señor Mercado infringió con su accionar lo dispuesto en el artículo 5° incisos 1) y 4) de la Ley N° 6830 "Estatuto del Educador" y en el punto 2.1 incisos a) y b) del Título III – Capítulo II del Decreto N° 586/1973 "Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta", y lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 26.061;

Que la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Inicial, Primario y sus Modalidades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante dictamen N° 359/2024, intervino aconsejando sancionar al agente;

Que de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 6831, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención mediante Dictamen N° 93/2025, concluyendo que corresponde aplicar la sanción de exoneración;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144, inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por concluido y aprobado el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 143/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase la sanción de exoneración al señor Juan Carlos Mercado, D.N.I. N°

16.615.527, en el marco de lo establecido por el artículo 47 inciso f) de la Ley N° 6830 – Estatuto del Educador–, por haber infringido con su accionar lo dispuesto en el artículo 5° inciso 1) y 4) de la mencionada Ley, en el punto 2.1 incisos a) y b) del Título III – Capítulo II del Decreto N° 586/1973 –Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta– y en el artículo 9° de la Ley N° 26.061.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051290

SALTA, 18 de Agosto de 2025

DECRETO N° 502

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 0090136–126235/2025–0

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de interés provincial el evento denominado “81° Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial 2025”; a llevarse a cabo entre los días 21 al 24 de agosto de 2025, en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el evento resulta de suma importancia para la Provincia por cuanto es de gran utilidad para el sector y la concreción de nuevos negocios;

Que, además, constituye el escenario típico para que el Estado promocióne los productos locales y a la vez aliente el crecimiento de las actividades agropecuarias, industriales y comerciales de los sectores involucrados, con el énfasis puesto en los pequeños y medianos productores, a través de la adopción de medidas de fomento;

Que en el marco de lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 7104 y 72 apartado a) de la Ley N° 8086, se gestiona el otorgamiento de beneficios fiscales en el Impuesto de Sellos y en el Impuesto a las Actividades Económicas, para los actos, contratos, operaciones y actividades que efectivamente se formalicen y/o realicen en la mencionada exposición;

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, como así también la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, han tomado la intervención que les compete;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de eventos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial la "81° Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial 2025", a llevarse a cabo entre los días 21 al 24 de agosto del 2025, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que los actos, contratos, operaciones y actividades que se formalicen y desarrollen en el marco de la "81° Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial 2025" estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos y del Impuesto a las Actividades Económicas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 7104 y 72 apartado a) de la Ley N° 8086.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 19/08/2025
OP N°: SA100051298

RESOLUCIONES

SALTA, 14 de Agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 420/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expediente N° 72909/25: "*CONVENIO ENTRE PROVINCIA DE SALTA Y MUNICIPALIDAD DE SALTA*"; el Acta de Directorio N° 32/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de Agosto del año 2025 quedó perfeccionando el convenio denominado "*CONVENIO – PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA*" suscripto por el presidente de la Autoridad Metropolitana de Transporte, Dr. Marcelo Alejandro Ferraris, por una parte y por la otra, el Intendente de la Municipalidad de Salta, Dr. Jorge Mario Emiliano Durand.

Que el presente convenio tiene como antecedente, el celebrado en fecha 27 de Julio de 2009, entre la Provincia de Salta y la Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el cual, luego de varias y sucesivas prórrogas, fuera rescindido por haberse cumplido su objeto, habiéndose tornado operativa dicha rescisión el 23 de Julio del corriente año.

Que en el estado mencionado, habiendo las partes decidido establecer otro régimen contractual que contempla nuevas condiciones para la delegación de facultades propuestas por la Municipalidad de la ciudad de Salta, se procedió a la suscripción del acuerdo que ahora se trata y a cuya lectura nos remitimos en honor a la brevedad.

Que atento lo antecedentes expuestos, este Directorio, luego del análisis exhaustivo del convenio señalado en el primer párrafo de estos considerandos, presta conformidad y ratifica el contenido del mismo de conformidad clausula novena del mismo.

Que la Gerencia Jurídica de A.M.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la A.M.T. se encuentra facultado para el dictado del presente acto en los términos de la Ley N° 7322.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR lo actuado por el Presidente del Organismo para la suscripción del convenio denominado **“CONVENIO AMT Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA”** suscripto entre este organismo, por una parte y por la otra, la Municipalidad de Salta, de fecha 13 de Agosto de 2025, conforme considerandos.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por un (1) día y oportunamente archivar.

Ale – Ferraris

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017366
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127449

SALTA, 14 de Agosto de 2025

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 267
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 66.448/25 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario AGOSTO–SEPTIEMBRE–OCTUBRE/25”; la Nota EDESA S.A. DS 182/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 334/25 “Períodos 1° de agosto al 31 de octubre de 2.025” y 36/25 “Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios” ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre 2.024
- 419/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (03/25) y Ajuste VAD a octubre 2.024

- 586/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (04/25) y Ajuste VAD a noviembre 2.024
- 794/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 171/25_36/25 (05/25) y Ajuste VAD a diciembre 2.024
- 993/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 226/25_36/25 (06/25) y Ajuste VAD a enero 2.025
- 1.154/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 281/25_36/25 (07/25) y Ajuste VAD a febrero 2.025 y el Acta de Directorio N° 38/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara – entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. Artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa – nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socioeconómica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento

como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 182/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de Agosto 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 334/25 del 31.07.2025 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 54.321/25 del 31/07/2025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a marzo 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Res. SE N° 334/25 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

Que, considerando lo dicho en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de agosto 2025 tendrán una bonificación del 67,52% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para el N1.

Que, para el caso de los consumos base de los usuarios del Nivel 3 en el mes de agosto 2025 tendrán una bonificación del 52,16% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que la Gerencia Económica manifiesta que el Decreto Nacional N° 370/25, prorroga en su Artículo 1° la emergencia del Sector Energético Nacional prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2.024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdiccional federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2.026, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que por otra parte, el mismo decreto en su Artículo 3°, prorroga el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27/05/24, hasta el 9 de julio de 2026, a fin de que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Que del Artículo anterior surge la prórroga del Artículo 2° de la Resolución de la SE N° 90/24, que ampliaba los límites del consumo base para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto para el caso de aquellos usuarios que queden comprendidos en el Régimen de Zona Fría, modificando los mismos de la siguiente forma: en el caso de usuarios categorizados como Nivel 2 a 700 kwh y para el caso de usuarios categorizados como Nivel 3 a 500 kwh.

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente.

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone.

Que, subraya la Gerencia Económica, que se han considerado en el término abastecimiento y para recuperar con la tarifa, las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia (Resolución ENRESP N° 1.366/25) y los fondos para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, según lo determinan las Resoluciones ENRESP N° 458/12, N° 647/13, N° 1.283/18, N° 652/23, N° 1.570/23 y 1591/24 (Fondo de Obras previsto en Acta UNIREN y Fondo para Obras en el sistema de Transporte).

Que, en cada cuadro tarifario, se incluyen los gastos (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias y las compras a las distribuidoras EJESA y EDET. En el presente cuadro se corrigió el valor correspondiente a la compra de energía EDET y EJESA que se carga como ajuste del trimestre anterior;

Que, con respecto a la generación aislada, se ha considerado lo dispuesto en la Resolución ENRESP N° 1.219/23;

Que en cuanto a los gastos de combustible de la aislada trasladados en el cuadro respectivo, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emitió informe donde manifiesta que procedió a realizar el análisis técnico de las planillas de consumo de gas oil y gas con respecto a la producción de kWh, correspondiente al trimestre (MAYO/25-JULIO/25), constatando que el consumo específico de combustible por kWh de generación aislada, es razonable y se corresponde con los consumos históricos de los años 2.016/17/18/19/20/21/22/23/24, con excepción de la central de La Poma.

Que se debe aclarar, que los litros de gas oil informados por la empresa no ejercen influencia en los montos determinados en el Cuadro Tarifario, debido a que para su cálculo se consideran los kWh generados y el consumo específico del generador, por lo que la observación efectuada no altera tales valores.

Que la Distribuidora en la Nota DS 182/25 remite el cuadro tarifario para el período Agosto 2.025, incorporando los costos de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto para el trimestre Febrero/2025 a Abril/2025. Todo esto conforme lo establecido en el Capítulo IV – Generación de Energía – apartado 9.1.3 del Reglamento de la Ley N° 7.824 “Balance Neto. CGER Residenciales, Industriales y/o Productivos” aprobado por Resolución ENRESP N° 448/17.

El costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto informado por EDESA S.A., que debe ser trasladado al cuadro tarifario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRESP N° 1315/14 en su punto 9.1.1 y 9.1.2 y sus modificatorias N° 1756/24 y 89/25, del trimestre Febrero/2025 a Abril/2025 inclusive asciende a \$ 37.727.511,44 (kwh 229.259), si bien la normativa establece que se traslade el costo de adquisición del trimestre N-1, la información brindada por la Distribuidora es hasta el período Abril/25.

Los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES

SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en “LOS PROCEDIMIENTOS” (CAMMESA).

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a marzo 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de marzo 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 5,706; OCO= 6,048 y CCO= 5,947;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a febrero 2.025 del 2,61%, porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de marzo 2.025 de un 3,7%; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 8.457.

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,61% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,30%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 334/25 para el mes de Agosto 2.025 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 3,45%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 334/25 y el cambio de porcentaje para el mes de Agosto 2.025 establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25 en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a marzo 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Agosto 2.025;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional.

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Agosto 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Agosto 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 334/25 y los porcentajes establecidos para el mes de Agosto 2.025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a marzo 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resoluciones N° 334/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial

41%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 35%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud,*

seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*,

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas

para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *“Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de*

obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad... " y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 963 – 2025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 334/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 3,45% (tres coma cuarenta y cinco por ciento).

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de marzo/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,30 (uno coma treinta por ciento).

ARTÍCULO 3º: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1º y el 31 de agosto 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 334/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina respectivamente el 31.07.25 y el 06.02.25.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1º de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5º: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017358
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127422

SALTA, 11 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 396
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386 – 221.954/24 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE 9 DE JULIO – LOCALIDAD CAMPO SANTO – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/21, el Intendente de la Municipalidad de Campo Santo presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará mejorar la normal circulación vehicular y peatonal de la zona intervenida, considerando que es una arteria que vincula a los establecimientos educativos y que su pavimento bituminoso actual se encuentra deteriorado;

Que la presente contratación tiene por objeto la realización de pavimento con hormigón armado en un tramo de la calle 9 de Julio del Barrio Centro del ejido urbano de la mencionada localidad, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03 y documentación técnica de fs. 19/21;

Que, en virtud de ello, a fs. 60/69, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 57.057.326,73 (pesos cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil trescientos veintiséis con 73/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 67;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Campo Santo;

Que a fs. 71, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 76/79, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 80, rola el informe Técnico Ambiental N° 236/24, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 81/82, rola Dictamen N° 399/25 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 83, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha

tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 56/25;

Que a fs. 84, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE 9 DE JULIO - LOCALIDAD CAMPO SANTO - DPTO. GRAL. GÜEMES - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 57.057.326,73 (pesos cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil trescientos veintiséis con 73/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Campo Santo.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Campo Santo, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 - Proyecto: 704 - Unidad Geográfica. 99 - Financiamiento: Ley 27.429 (295) - Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017348
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127398

SALTA, 11 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 398
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Expediente N° 125-127800/25-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de 4 cubiertas 265/65/17 y alineado y balanceo para el vehículo oficial Toyota Hilux, Dominio AA964DI, afectado al Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/04 rolan la Ficha de Peritaje Mecánico N° 380/25 y el informe del encargado del Parque Automotor en el que detalla la necesidad del cambio de cubiertas detallados anteriormente;

Que a fs. 05/08, se agregan 4 (cuatro) presupuestos de firmas del rubro a

contratar correspondientes a las cubiertas requeridas;

Que a fs. 09 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, practicando imputación preventiva del gasto por la suma de \$ 1.191.300,00 (pesos un millón ciento noventa y un mil trescientos con 00/100);

Que a fs. 10/13, obra el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 15/2025 para el "CAMBIO DE 4 CUBIERTAS PARA VEHICULO OFICIAL" y a fs. 14 se encuentra conformada la Comisión de Preadjudicación;

Que conforme al Dictamen N° 307/2025 (fs. 16/17) emitido por la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, la contratación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 20 rola la copia de la publicación en página web del Gobierno de la Provincia – Compra y Contrataciones y a fs. 21/26 se agregan invitaciones a las firmas MARTINEZ SRL, AUTOLUX SA Y LAROCCA SALTA NEUMATICOS SA;

Que a fs. 54 rola el Acta de Apertura de Sobres de fecha 18/07/25, constatando la presentación de 4 (cuatro) ofertas de las firmas MEALLA AGROPECUARIA SA, KAL SRL, LAROCCA SALTA NEUMATICOS SA y LAGVE SAS, y a fs. 60/61 rola informe de la Comisión de Preadjudicación, que recomienda admitir a todos los oferentes por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y preadjudicar la contratación a la empresa KAL S.R.L. por la suma total de \$ 1.050.000,00 (pesos un millón cincuenta mil con 00/100) IVA incluido, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, en razón de que ofrece neumáticos diseñados para todo terreno, con un mayor agarre y estabilidad y con una garantía de 5 años;;

Que a fs. 71 rola la imputación definitiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura;

Que a fs. 62/70 rolan las constancias de las comunicaciones de la preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones a la misma;

Que a fs. 72, mediante Dictamen N° 326/2025, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 73, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 67/25;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 15/25, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura, para realizar la contratación del "CAMBIO DE 4 CUBIERTAS PARA VEHICULO OFICIAL".

ARTÍCULO 2º.– Declarar admisibles a las ofertas presentadas por las firmas MEALLA AGROPECUARIA S.A., KAL S.R.L., LAROCCA SALTA NEUMATICOS S.A. y LAGVE S.A.S, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados.

ARTÍCULO 3º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar a la firma KAL S.R.L. la Adjudicación Simple N° 15/25, por la suma de \$ 1.050.000,00 (pesos

un millón cincuenta mil con 00/100) IVA incluido, por cumplir con los requerimientos formales y técnicos solicitados y resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir la orden de compra con la empresa KAL S.R.L. por la suma y las condiciones dispuestas por el artículo 3° de la presente resolución

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017347
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127397

SALTA, 13 agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 399

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386 – 105.246/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra “PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN CALLE JURAMENTO DESDE PÁRRAGA HASTA NECOCHEA – MUNICIPIO CAMPO SANTO – DPTO. GRAL. GUERES – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/26, el Intendente de la Municipalidad de Campo Santo presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará mejorar las condiciones de transitabilidad de la zona intervenida, brindando una mayor seguridad, higiene y bienestar a los vecinos del sector;

Que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de pavimento de hormigón en calle Juramento desde calle Párraga hasta calle Necococha, en una superficie de 2.173 m2, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03 y documentación técnica de fs. 19/26;

Que en virtud de ello, a fs. 28/41, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 197.022.810,26 (pesos ciento noventa y siete millones veintidós mil ochocientos diez con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 35;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Campo Santo;

Que a fs. 42, rola el informe Técnico Ambiental N° 107/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 46, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de

Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 51/54, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 55/56, rola Dictamen N° 403/25 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 57, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 57/25;

Que a fs. 58, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra "PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN EN CALLE JURAMENTO DESDE PÁRRAGA HASTA NECOCHEA – MUNICIPIO CAMPO SANTO – DPTO. GRAL. GUERES – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 197.022.810,26 (pesos ciento noventa y siete millones veintidós mil ochocientos diez con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, a ejecutarse con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Campo Santo.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Campo Santo, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 150.000.000,00 al Curso de Acción: 092007019205 – Proyecto: 704 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017346
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127395

SALTA, 13 de Agosto de 2.025

RESOLUCIÓN N° 400

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expediente N° 386 – 133.253/24 – Cpde. 08 y agregados.

VISTO la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra “PAVIMENTO DE HORMIGÓN AV. ARA SAN JUAN – LA LONJA Y NUEVA ESPERANZA – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. 833/24 (fs. 06/07), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la Municipalidad de San Lorenzo, suscribiéndose el Convenio de Obras Pública por la suma de \$ 176.187.525,20 (pesos ciento setenta y seis millones ciento ochenta y siete mil quinientos veinticinco con 20/100) IVA incluido (fs. 08);

Que a fs. 01/20, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando el informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a las tareas que

conforman el mismo (fs. 16);

Que las tareas adicionales no previstas en la obra básica original consisten en pavimentar el tramo de la Avenida Ara San Juan entre calles Carlos Vallejos y Hugo Herrera consistente en 38.00 mts. de largo por 9.20 mts. de ancho;

Que a fs. 20 vta. y 21 vta., toman intervención favorable la entonces Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de Obras de la S.O.P., manifestando que todos los ítems se corresponden con la obra básica contractual;

Que a fs. 21, la entonces Dirección de Obras Municipales, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 25.852.099,06 (pesos veinticinco millones ochocientos cincuenta y dos mil noventa y nueve con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.024, contando con la conformidad de la contratista;

Que a fs. 27 y 31/33, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 34, rola informe Técnico Ambiental N° 131/24, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 35/36, mediante Dictamen N° 10/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 37, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete, mediante Informe N° 02/25;

Que a fs. 38, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319, artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN AV. ARA SAN JUAN – LA LONJA Y NUEVA ESPERANZA – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", que asciende a la suma de \$ 25.852.099,06 (pesos veinticinco millones ochocientos cincuenta y dos mil noventa y nueve con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.024 y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Plan de Trabajos del mencionado Adicional que rola a fs. 16 de estas actuaciones, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la Municipalidad de San Lorenzo, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 092007185801 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 713 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2.025.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017345
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127394

ACORDADAS

ACORDADA 14436
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que en fecha 05 de junio del corriente año se suscribió un Convenio Especifico entre este Poder Judicial, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de la República Argentina (INECIP), y la profesora Valerie Hans, de la Universidad de Cornell de Estados Unidos de América.

Que el mencionado convenio tiene como objeto estudiar el desarrollo del sistema acusatorio y la implementación del juicio por jurados en la Provincia de Salta. Este análisis se llevara a cabo por un equipo altamente calificado, bajo la dirección de la profesora Valerie Hans, e integrado por expertos asesores como Shari Seidman Diamond (Northwestern Pritzker School of Law), John Gastil (Pennsylvania State University), y Paula Hannaford-Agor (National Center for State Courts). Su labor se realizara de manera "ad honorem" (conf,

cláusula segunda).

Que el estudio resultara en un diagnostico inicial que facilitara el desarrollo futuro del sistema de jurados en la provincia, ademas de ofrecer recomendaciones para su óptimo funcionamiento. En particular, se indagarán las opiniones y experiencias de los operadores del sistema de justicia, incluidos jueces, fiscales y defensores, así como las valoraciones de los distintos actores sobre el sistema. Asimismo, se investigara la percepción de la ciudadanía respecto al sistema de justicia y al juicio por jurados (conf. cláusula tercera).

Que en atención a la trascendencia de las tareas que se cumplirán y considerando que su validez queda sujeta "ad referendum" del Tribunal (conf. cláusula duodécima), corresponde aprobar el citado instrumento.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, ap. I, inc. a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.I.- APROBAR el Convenio Específico entre este Poder Judicial, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de la República Argentina (INECIP), y la profesora Valerie Hans de la Universidad de Cornell, que se incorpora como anexo a la presente.

III.- COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la pagina web del Poder Judicial, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

C Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, José Gabriel Chibán, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017382
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127491

ACORDADA 14437
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que la señora Jueza de Corte Dra. María Edit Nallim, solicita se declare de interés judicial el "XVI Congreso Argentino y XII Iberoamericano de Derecho Societario", a llevarse a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán del 17 al 20 de septiembre del corriente año.

Que el citado encuentro revestirá una gran trascendencia institucional por la importancia del tema a abordar, lo que motiva a que sea declarado de interés judicial y a difundirlo para su conocimiento.

Por ello,

ACORDARON:

I. DECLARAR de Interés Judicial el "XVI Congreso Argentino y XII Iberoamericano de Derecho Societario", a llevarse a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán del 17 al 20 de septiembre del corriente año.

II. DISPONER que por la Dirección de Prensa y Comunicaciones se adopten las medidas conducentes a la más amplia difusión de la actividad mencionada en el apartado anterior.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la pagina Web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – Guillermo Alberto Catalano, Fabian Vittar, Ernesto R. Samson, Pablo López Viñals, José Gabriel Chiban, JUECES – Juan Allena Cornejo – SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100017352
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127409

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0227 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA HEMODIÁLISIS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100076-99736/2025-0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada "Dr. Arturo Oñativia".

Fecha de Apertura: 02/09/2025 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017365
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127447

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0228 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.

Organismo Originante: Policía de la Provincia de Salta.

Expediente N°: 0140341-43487/2025-0.

Destino: Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 02/09/2025 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N°

3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU

2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017364
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127446

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0229 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: SERVICIO DE PROVISIÓN, REPARACIÓN Y EXTRACCIÓN DE SEÑALÉTICA DE RUTA DEL VINO.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060016-63481/2025-0.

Destino: Secretaría de Turismo.

Fecha de Apertura: 02/09/2025 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición

del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7. **Consultas:** en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017363
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127445

**LICITACION PÚBLICA N° 02/2025 – SEGUNDO LLAMADO
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Expediente: 267-66359/2025

Objeto: 2DO LLAMADO ENRESP – SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA EL LABORATORIO DE AGUA Y EFLUENTES DEL ENRESP.

Lugar de la Recepción y Apertura: Las ofertas deberán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 – Sobre cerrado.

Fecha de Recepción de Ofertas: 18/09/2025 hasta hs. 13:00.

Fecha de Apertura: 19/09/2025 a hs. 10:00.

Precio del Pliego: Sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar o 387-4213021 – Salta.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00012653
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100127444

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025 – SEGUNDO LLAMADO
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Objeto: 2DO LLAMADO ENRESP – SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE HELADERAS PARA EL LABORATORIO DE AGUA Y EFLUENTES DEL ENRESP.

Expediente N°: 267-66360/2025.

Lugar de la Recepción y Apertura: Las ofertas deberán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 – Sobre cerrado.

Fecha de Recepción de Ofertas: 10/09/2025 hasta hs. 13:00

Fecha de Apertura: 11/09/2025 a hs. 10:00

Precio del Pliego: Sin costo

Consulta: pliego y especificaciones dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar o 387-4213021 – Salta.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00012652
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100127443

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25 – ADJUDICACIÓN AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expediente N° 242-9102/25.

Objeto: Adquisición de equipos informáticos para la AGPS.

Disposición N° 60/25.

El Presidente de la Auditoría General de la Provincia por Disposición N° 60/25, ha dispuesto:

Artículo 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 01/25, autorizado por la Disposición N° 44/25, para la adquisición de equipos informáticos para la Auditoría General de la Provincia, de conformidad a lo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 8.072, y el artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 1319/18 y concordantes. **Artículo 2°:** ADJUDICAR los renglones 2° y 3° a la firma NETCO SRL CUIT N° 30-67304271-2, por un total de \$ 17.616.228,75 (pesos diecisiete millones seiscientos dieciséis mil doscientos veintiocho con 75/100 ctvs.). **Artículo 3°:** ADJUDICAR el renglón 4° a la firma IRUYA INGENIERIA SRL CUIT N° 30-71546960-6, por un total de \$ 77.889,75 (pesos setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve con 75/100 ctvs.). **Artículo 4°:** ADJUDICAR los renglones 5°, 6° y 7° al proveedor ROLANDO RATTO CUIT N° 20-20210655-3, por un total de \$ 4.274.000,00 (pesos cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil con 00/100 ctvs.). **Artículo 5°:** ADJUDICAR el renglón 8° a la firma ECIN SOLUCIONES SRL CUIT N° 30-71567946-5, por la suma de \$ 420.750,00 (pesos cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 ctvs.). **Artículo 6°:** DECLARAR fracasado en renglón 1° de la contratación, atento a que las ofertas presentadas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en los Pliegos.

Fdo. Gustavo A. Ferraris– Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012644
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 8,202.50
OP N°: 100127403

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/25- ADJUDICACIÓN
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Expediente N° 242-9101/25.

Objeto: Adquisición de sillas para la AGPS.

Disposición N° 57/25.

El Presidente de la Auditoría General de la Provincia por Disposición N° 57/25, ha dispuesto:

Artículo 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 02/25, autorizado por la Disposición N° 43/25, para la adquisición de sillas para la Auditoría General de la Provincia, de conformidad a lo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 8.072, y el artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y concordantes. **Artículo 2°:** ADJUDICAR la presente contratación a la firma NOVA INFORMATICA SA CUIT N° 30-62155898-2, por un total de \$6.701.252.00 (pesos seis millones setecientos un mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 ctvs.), por resultar la oferta más conveniente para los intereses de la AGPS.

Fdo. Gustavo A. Ferraris- Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00012643
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127401

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0544-ASI25 - ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0544-ASI25 "Instalación de aire acondicionado para la Dirección General de Infraestructura.", según DI N° 170/25 a la firma de: MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO: Renglón N° 1 por un total de \$ 935.000,00 (pesos novecientos treinta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales - Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017357
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127416

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0541-ASI25 - ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0541-ASI25 “Reparación de Equipo de RX para el Centro de Salud Hospital Vaqueros.”, según DI N° 165/25 a la firma de: MURILLO MORALES MATIAS: Renglón N° 1 por un total de \$ 280.000,00 (pesos doscientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017356
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127414

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0527-ASI25 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0527-ASI25 “Reparación y service de Maquina Morguera Perteneciente al Hospital Sr. Del Milagro”, según DI N° 164/25 a la firma de: PEREZ DARIO RICARDO: Renglón N° 1 por un total de \$ 850.000,00 (pesos ochocientos cincuenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017355
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127412

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0351-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0351-ASI25 “Reparación de vehículos oficiales internos N° 916 – 734 – 827 – 894 pertenecientes a Diversos Efectos”, según DI N° 153/25 a la firma de:

- Quintero Ludmila Mariel. Renglones N° 1, 3 y 4. Por un Total de \$1.340.000,00 (pesos un

- millón trescientos cuarenta mil con 00/100).
- Cabral Rodrigo Alejandro. Renglón N° 2. Por un Total de \$220.000,00 (pesos doscientos veinte mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017354
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127411

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0598-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0598-ASI25 “contratación del servicio de reparación de dos (2) centrifugas de agua perteneciente al Hospital de Metán”, según DI N° 187/25 a la firma de: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ BOSCHERO el Renglón N° 1, por la suma de \$1.760.000 (pesos un millón setecientos sesenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017344
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127393

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0510-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0510-CAB25 “adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 373/25 a la firma: MEDICINA INTEGRAL FENIX SRL: Renglón N° 01 por la suma de \$ 17.895.000,00 (pesos, diecisiete millones ochocientos noventa y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017353
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127410

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 48/24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 48/24 “Adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 131/24 y 304/25 a la firma: MAGNUS SA: Renglón N° 01 por la suma de \$ 6.026.900 (pesos, seis millones veintiséis mil novecientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017351
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127408

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0298-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0298-CAB25 “estudio de laboratorio de alta complejidad: LP (A) – APO B a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 335/25 a: FUNDACION BIOGEN: Renglón N° 01 (oferta mejorada) por la suma de \$ 1.770.000,00 (pesos, un millón setecientos setenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017342

Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127390

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° 0110033-251690/2024-9 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Art. 15 Inc. A

De acuerdo a lo establecido en el Art.15 de la Ley 8072, se informa EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA (Art. 15 Inc.a) – Expte. N° 0110033-251690/2024-9 – Por la suma total de \$ 4.846.852,50 (pesos: cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos con 50/100) para la contratación del “SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICIA DE SALTA EN EL CAMPAMENTO RIO SAN LORENZO DE LA D.V.S.

POR RESOLUCIÓN N° 654/2025 – AUTORIZA Y APRUEBA LA CONTRATACIÓN ABREVIADA DEL SERVICIO ADICIONAL DE LA POLICIA DE SALTA, EN EL CAMPAMENTO RIO SAN LORENZO DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA, DESDE EL 01/07/2025 AL 31/07/2025.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100017341
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127387

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR W. FABIÁN NARVÁEZ – BUENOS AIRES

El Martillero Walter Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 3 de Septiembre de 2.025 a partir de las 11:00 horas 8 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: RODRIGUEZ, NILDA EVELIA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA (F4) EL 1.4 8V 2014 OLP250 BASE \$ 2.893.600, CASTILLO, CLAUDIA NOEMI CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK 2021 AE610SK BASE \$ 5.231.500, LOPEZ EDUARDO MAXIMILIANO FIAT, FURGONETA, FIORINO ENDURANCE 1.4 MT 2025 AG990ML BASE \$43.122.100, MONTIAL, ANA SANTUSA RENAULT, PICK UP CABINA DOBLE , DUSTER OROCH PRIVILEGE 2.0 2017 AA833NT BASE \$ 11.819.400, QUISPE, JAVIER PABLO DANIEL CEVROLET, SEDAN 4 PEURTAS, ONIX PLUS 1.2 MT 2020 AE386FZ BASE \$ 2.941.900, CARRIZO, OSCAR FERNANDO RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN PHZ INTENS 1.6 2020 AE734XS BASE \$13.060.600, CORTESE, GUILLERMO JAVIER RENAULT, PICK UP, FRONTIER X-GEAR 4X4 AT 2.3 D CD 2022 AF684CJ BASE \$ 9.270.800, ROJAS, JOSE JORGE VOLKSWAGEN, PICK UP, AMAROK 2.0 L TDI 140 CV 4X2 348 2019 ORC243 BASE \$14.155.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 30 de agosto y el 1 y 2 de septiembre de 10 a 12hs en Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km

1294, Manzana "A", Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la

subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.
BUENOS AIRES, 13 de Agosto 2025.

Walter Fabian Narvaez, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL – MAT. 33 – F 230 – L 79

Factura de contado: 0011 – 00026672
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 37,570.00
OP N°: 100127399

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – REF. EXPTE. N°0090034–302424/2025–0

El Sr. Daniel Martínez Conde y Andrea Carlina Tolaba, por “SALTA AVENTURA” gestionan la concesión de uso de tramos del Dique Cabra Corral, para fines recreativos, en el área de la ribera del Embalse Cabra Corral, Dpto. Coronel Moldes, Provincia de Salta, para uso de un tramo de dicho curso de agua, para Turismo aventura comprendiendo Circuito Kayak y Circuito Ferry, pudiendo consultar las características del proyecto por ante esta Secretaría.– Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. i), 51, 118/125, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Daniel Martínez Conde.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada– Jefe Programa Juridico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Julio de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00026674
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025, 25/08/2025
Importe: \$ 36,125.00
OP N°: 100127404

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–41834/2025–0 – RÍO CORRALITO – DPTO. ROSARIO DE LERMA

Gonzalez Garbal Horacio David, D.N.I. N° 21.310172, cotitular registral del catastro N° 18424 del Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública del Catastro de Origen N° 12049 del Dpto. Rosario de Lerma, que posee empadronadas 3,9996 has. Con carácter permanente y 5 has con carácter eventual, –

Suministro 787, asignándose a favor del mencionado catastro 18424 el 50 % de la totalidad del riego asignándose una superficie de 1,9830 has. Con un caudal de 1,04 lt/seg. con carácter permanente y 2,5 Has. con carácter eventual con una dotación de 1,31 lt/seg. ámbas con aguas a derivar del Río Corralito margen izquierda.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente al Sr. González Garbal Horacio David. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefe Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Junio de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00026598
Fechas de publicación: 13/08/2025, 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025
Importe: \$ 42,500.00
OP N°: 100127247

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIA PÚBLICA - IMPACTO AMBIENTAL - ALTU PALKA SRL - URBANIZACION RESIDENCIAL PRIVADA LA ARENOSA- DPTO.CAFAYATE - EXPTE. N° 0090227-102485/2023-0

La Municipalidad de Cafayate convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental de la Urbanización Residencial Privada "LA ARENOSA". Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090227-102485/2023-0, presentado por la empresa ALTU PALKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 12 de setiembre de 2025, a las 10:00 horas.

Lugar de Realización: en la sede de UPATECO, sito en Ruta Nacional N° 40 y Avda. Automovil Club.

Localidad: Cafayate, Dpto. Cafayate.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Cafayate, Dpto. Cafayate, en la Municipalidad, sita en calle Nuestra Señora del Rosario N° 9, de lunes a viernes, de 07:00 a 13:00 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de

Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas. (de lunes a viernes) y hasta el 04 de setiembre de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00026657
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025
Importe: \$ 25,245.00
OP N°: 100127373



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha declarado la **ANULACIÓN DE REGISTRO** y ordenado el **ARCHIVO** y consecuente la liberación de área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por mesa de entradas de este Tribunal fines de conocer las coordenadas y superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial en las oficinas del Juzgado sin excepción alguna. Asimismo se informa que la presente 1323,1 has en zona de Uso sustentalbe, 56,9 has en zona de uso indefinido sobre la zona de Reserva y Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efectos de la Ley 7107.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
19682	Papadopulos XXXVII	Dis. de Oro, Cobre y Plata	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017340
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127382

La Dra. María Victoria Mosmann- Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 29, 2° y 3° supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el **ARCHIVO** y consecuente liberación del área de la solicitud del cateo tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Departamento
22052	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017339
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127381

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto ordenado según Decreto N° 456/97) que se ha declarado la **VACANCIA** de la mina que a continuación se detalla. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código de Procedimientos Mineros), la presente será puesta a disposición de quien la solicite, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y superficie de aquella.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
22127	Malena VII	Dis. de Cobre	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017338
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127380

La Dra. María Victoria Mosmann- Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 29, 2° y 3° supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el **ARCHIVO** y consecuente liberación del área de la solicitud del cateo tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Departamento
763718	Rosario de Lerma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017337
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127379

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha declarado la **ANULACIÓN DE REGISTRO** y ordenado el **ARCHIVO** y consecuente la liberación de área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por mesa de entradas de este Tribunal fines de conocer las coordenadas

y superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial en las oficinas del Juzgado sin excepción alguna. Asimismo se hace saber que la misma se encuentra 1 has en zona de uso restringido y 2158 has en zona de uso sustentable sobre el área de Reserva Flora y Fauna Los Andes a los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
19689	Papadopulos XLV	Dis. de Oro, Cobre y Plata	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017336
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127378

SUCESORIOS

El Dr. Martin Edgardo Cordomi (Juez) en lo Civil y Comercial – 1° Nominación del Distrito Judicial del Norte– Circunscripción Tartagal– Pcia de Salta ubicado en Avda. Mosconi N° 1.461 y Ruta Nacional 34 –2° Piso de esta ciudad, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"ORTEGA ALDAPI, NORMA; RIOS, ANGEL ALFREDO POR SUCESORIO. EXPTE. N° 864.126/24,"** cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno de Salta. Fdo. Dr. Martin Cordomi – Juez – Dra. Tatiana Rodríguez (Secretaria).
TARTAGAL, de Julio del 2025.

Dra. María Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026675
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127405

La Dra. Mercedes A. Filtrin Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Pamela Molina, en los autos caratulados: **"ORDOÑEZ, NELIDA ESTER (DNI N.º 6.535.577) POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 920946/25"** cita por edictos que se publicarán durante un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C y C) y 3 días en un diario de circulación comercial masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días

corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, de Agosto de 2.025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100017343
Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127392

En los autos caratulados: **"PLAZA CAMPERO RAMONA ALICIA – POR SUCESORIO, EXPTE-907524/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Perez Ruiz – Juez, de tramite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaria de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.P.y N.) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Ramona Alicia Plaza Campero, DNI N° 12.641.530, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la ultima publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026670
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127391

En los autos caratulados: **"ROMANO, MARIO RAUL POR SUCESORIO, EXP – 885283/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Mario Raúl Romano, DNI N° 5.076.207, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024394
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127389

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta Nominación; Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en relación a los autos **“SERRALTA, CARLOS HORACIO POR SUCESORIO (DNI N.º 8.387.247), EXPTE. N° EXP – 909830/25,”** ha dispuesto citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C y C.) y tres días en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, de Agosto de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00026667
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127386

El Juzgado de 1º Inst. en lo Civil y Comercial 6º Nom. a cargo de la Dra. Mercedes Filtrin, Jueza; Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **"GUAYMAS, MANUEL SEGUNDO S/ SUCESORIO EXPTE. N° 877995/25"** ordena la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del Sr. Manuel Segundo Guaymas DNI N° 8.554.169 para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C

SALTA, de Junio de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00026665
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127384

El Dr. Tomas Mendez Curuchet juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia, 1ª Nominación – Secretaría a cargo del Dr. Martín Jalif, en los autos caratulados: **“LAZARTE, GABRIELA FERNANDA CONTRA GRENI USANDIVARAS, ALBERTO FÉLIX; FRANZINI, CARLOS ALBERTO POR SUMARIO – EXPTE. N° 714308/20”**, cita y emplaza por el término de seis (6) días, contados a partir de la última publicación, a los herederos del Sr. Carlos Alberto Franzini, con el objeto de que comparezcan a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente, conforme lo dispuesto por el Art. 343 del C.P.C. y C. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario de circulación local.
SALTA, de agosto de 2025.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00026666
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100127385

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“VILLA, PAMELA GISELLE – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 926530/25,”** hace saber que en fecha 14 de agosto de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Pamela Giselle Villa, DNI 37.039.496, CUIL 27-37039496-8, con domicilio real en San Felipe y Santiago N° 1772, barrio Villa María Esther y domicilio procesal en calle manzana 181, lote 6 barrio Roberto Romero, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 22 de agosto de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 14 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012648

Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025, 25/08/2025
Importe: \$ 41,225.00
OP N°: 100127420

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“RODRÍGUEZ, JORGE GUSTAVO – QUIEBRA DIRECTA EXPTE. N°EXP734984/21,”** se ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los siguientes efectos: comunicar que se ha presentado el informe final y proyecto de distribución por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por Art. 218 de la LCQ. Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza **SALTA**, 13 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012647
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100127419

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CASIMIRO, MAURO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 922.062/25!**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19/06/25 en el que se hizo saber que en fecha 19/06/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Mauro Daniel Casimiro, DNI 33.251.176, CUIL 23-33251176-9 con domicilio real en Pasaje Los Lapachos 535 barrio Parque Las Rosas, Rosario de Lerma, Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 28 de julio de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, DNI 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 09 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 22 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 05 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 28 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012646
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025, 25/08/2025
Importe: \$ 58,225.00
OP N°: 100127417

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"TORRES, FACUNDO ARIEL – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N°EXP-924.429/25**", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 07 de julio de 2025 en el que se hizo saber que en fecha 07 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de Sr. Facundo Ariel Torres, DNI 39.538.600, CUIL 20-39538600-0 con domicilio real en Leandro Alem N° 689 barrio Santa Cecilia, manzana R casa 11 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia del 13 de agosto de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N° 30.508.556, matrícula N° 3367, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y jueves de 14:30 a 17:30hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de setiembre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 06 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
SALTA, 13 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012637
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025
Importe: \$ 57,800.00
OP N°: 100127360

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"SALGADO, BLANCA VALERIA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 927.104/25"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30/07/2025 en el que se hizo saber que en fecha 30/07/2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Blanca Valeria Salgado, DNI N° 31.169.806, CUIL N° 27-31169806-6, con domicilio real en calle Mar Báltico N° 934, Barrio Scalabrini Ortíz, con domicilio transitorio en Mza. 150 "C", casa 12, Barrio Atocha III y domicilio procesal en Mza. 181, lote 6, Barrio Roberto Romero, todos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo, D.N.I. N° 16.150.842, matrícula N° 1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días martes, miércoles y jueves de hs. 17,00 a hs. 19,00 en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 03 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 12 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012636
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025
Importe: \$ 60,775.00
OP N°: 100127358

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"MAMANI, WALTER HUMBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 927730/25," ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 8 de agosto de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Walter Humberto Mamani, DNI N° 22.354.491, con domicilio real

declarado en Pasaje 20 de Febrero N° 761, Barrio San Cayetano, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 25 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 6 de noviembre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 23 de diciembre de 2.025 (Art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 12 de Agosto de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012635

Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025

Importe: \$ 49,300.00

OP N°: 100127342

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“GOMEZ, MARIBEL HELVECIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927484/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Maribel Helvecia Gomez, DNI N° 28.727.896, con domicilio en calle Padre Acuña N° 375 de Barrio Sarmiento y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 16 de octubre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 20 de noviembre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 29 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM).

SALTA, 11 de Agosto de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012634
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025
Importe: \$ 53,550.00
OP N°: 100127341

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“LOPEZ, NILDA VERONICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923699/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nilda Verónica Lopez, D.N.I. N° 27.764.906, con domicilio real en Paraje Lobo, Casa 4, Las Costas, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Martín Daniel Blasco, argentino, DNI N° 29.737.221, domicilio procesal en Los Mandarinos N° 384, Barrio Tres Cerritos, y domicilio electrónico N° 113007. Que fijó días y horarios de atención para recepcionar pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. Igualmente, FIJAR el día 16 de septiembre de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 31 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (Art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2025 (Art. 39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.
SALTA, 11 de Agosto de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012633
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025
Importe: \$ 55,250.00
OP N°: 100127340

El Dr. Martín Cordoní, Juez (i) del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados: **“MARTINEZ, JORGE JULIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 917.027/25”**, ordena la publicación de edictos complementarios por cinco (5) días, haciendo saber que se ha designado como Síndico Titular al Contador Público Nacional Alejandro Elías Camu, M.P. 2499, quién aceptó el cargo fijando domicilio en Av. Alberdi N° 553, Piso 1, Dpto. 1 de la Ciudad de Tartagal (Salta) correo electrónico: crcamu@gmail.com y que, el

horario a los fines que los acreedores puedan concurrir serán los días jueves y viernes en el horario de 9:00 a 12:00 horas.

TARTAGAL, de Agosto de 2025.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012628
Fechas de publicación: 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100127329

El Dr. Martín Cordoní, Juez (i) del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal , Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"GUERRA, FELIX POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 920384/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 23 de Julio de 2025: 1) Que se DECLARARÓ en estado de quiebra al Sr. Guerra Felix CUIL 20– 37748039–2, con domicilio real en calle Jorge Luis Bourges S/N B° San Pantaleon de la Localidad de Coronel Sola Morillo 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de Septiembre de 2.025 , o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico . 5) FIJAR el día 31 de Octubre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de Diciembre de 2.025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ) . 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012627
Fechas de publicación: 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 45,900.00
OP N°: 100127328

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"LOBOS DEL FIERRO, KARLA LIZANKA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923694/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Karina Lizanka Lobos del Fierro, DNI 92.742.087, con domicilio

real en Manzana 541 B, Casa 3, Barrio Los Ceibos, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta Ciudad y con días y horario de atención el de horas.

SALTA, 8 de Agosto de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012626
Fechas de publicación: 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 54,400.00
OP N°: 100127327

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“GUANTAY, AMALIA MERCEDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927487/25,”** hace saber que en fecha 08 de agosto de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Amalia Mercedes Guantay, DNI 24.697.832, CUIL 27-24697832-3, con domicilio real en Av. 16 de setiembre N°659, barrio Ceferino y/o Av. 17 de setiembre N° 659, barrio San Antonio y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, todos de esta ciudad. Se ha fijado el 18 de agosto de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 08 de agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012625
Fechas de publicación: 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 41,650.00
OP N°: 100127326

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“CASTILLO, GUSTAVO SEBASTIAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 927.756/25,”** hace saber que en fecha 08 de agosto de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gustavo Sebastián Castillo, DNI N° 28.902.789, CUIL N° 20- 28902789-1, con domicilio real en Barrio Los Paraísos, mz. 12, lote 20, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 13 de agosto de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 08 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012624
Fechas de publicación: 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100127324

EDICTOS JUDICIALES

En los autos caratulados **“PEÑALBA, PABLO GUILLERMO CONTRA TOLEDO, CRISTIAN JOSE POR TERCERIA EXP 919093/25 ”**, que se tramita por ante el Juzgado 1ra Instancia del Trabajo N° 2 de esta ciudad de Salta capital, a cargo de la Dra. Claudia Marcela Benavidez, Jueza; Secretaria de la Dra. Lucia Fernanda Jimenez; en el que se ha dispuesto citar por edictos al embargado GRUPO GUEMES S.R.L., corriéndosele traslado de la demanda, para que la conteste por escrito, con firma de letrado, dentro del plazo de diez días a contar de su notificación, bajo apercibimiento de rebeldía, haciéndole saber que si no contestaren la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario (Art. 356- inc.1° del Cód. Proc. Civil y Comercial de aplicación supletoria al Fuero Laboral, y 35 del C.P.L.) bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se le notificarán por

Ministerio de la Ley, todas las providencias que deban notificarse, y que denuncien su domicilio real, bajo apercibimiento de ley. Se Ponen a disposición copias de la demanda para su retiro por mesa de entradas del Juzgado.
SALTA, de Agosto de 2025.

Dra. Lucía Fernanda Jimenez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026664
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025, 25/08/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100127383

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. 10230/2025)**", se hace saber que en fecha se dispuso 7/7/2025 la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial de Salta por el término de cinco días.

BUENOS AIRES, 11 de Agosto de 2025.

Diego Martin Parducci. SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00026633
Fechas de publicación: 18/08/2025, 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025
Importe: \$ 46,112.50
OP N°: 100127331

En los autos caratulados: **"LUNA, IVANA NATALIA; FRÍAS, CELIA NATIVIDAD; ARAMAYO, ELBA YOLANDA; MENDIETA, ANDRÉS EMILIANO; MENDIETA, FRANCO NICOLÁS CONTRA ÁLVAREZ, JORGE DANIEL; GONZÁLEZ, SERGIO ALFREDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR**

ACCIDENTE DE TRANSITO POR SUCESORIO, EXP – 522003/15" del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría del Suscripto, se ordena la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, y un diario de la Provincia de Salta, citando al señor Sergio Alfredo González a hacer valer sus derechos en el término de 6 días con más 15 días (Art. 158 del CPCC) contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente en juicio (Art. 343 del CPCC).

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100017276
Fechas de publicación: 11/08/2025, 12/08/2025, 13/08/2025, 14/08/2025, 18/08/2025, 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127159



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FPE MINING S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 29/07/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **FPE MINING S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Del milagro 98, ciudad de Salta.

Socios: Ezequiel Fernández Alves Dacunha, DNI 30565879, CUIT 20305658791, nacionalidad: argentino, nacido el 31/10/1983, profesión: contador público, estado civil: casado, con domicilio en Del Milagro 98, ciudad de Salta, provincia de Salta. Juan Carlos Fernández, DNI 10465833, CUIT 20104658335, nacionalidad: argentino, nacido el 29/10/1952, profesión: ingeniero mecánico, estado civil: casado, con domicilio en Avenida General Paz 11570, Liniers, ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a)** Fabricación, diseño, instalación, mantenimiento, comercialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de sistema de seguridad, como también en la prevención y control de incendios; dispositivos centrales de observación, registro y grabación de imagen digital o analógica, audio, alarmas, sensores, dispositivos de cierres centralizados en aberturas, extinguidores, puerta o portones cortafuegos; todo tipo de componentes electrónicos, equipos relacionados con la comunicación y electrónico, sus partes, repuestos, insumos, accesorios, programas, y sistemas de informática. La compra, venta, importación, exportación y distribución de los productos y sistemas mencionados como también sus materiales, insumos y mercaderías necesarias para el desarrollo de los mismos. **b)** Conceder créditos con capital propio desarrollando toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. **c)** La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de toda clase de inmueble, rurales, o urbanos, intermediación tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. **d)** Construcción de obras de ingeniería civil.

Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales.

Capital: \$ 10000000, dividido por 10000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Ezequiel Fernández Alves Dacunha: 5100 acciones, y Juan Carlos Fernández: 4900 acciones.

Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el

cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.

Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Ezequiel Fernández Alves Dacunha, DNI 30565879. Como Administrador Suplente a Juan Carlos Fernández, DNI 10465833. Ambos con domicilio especial en Del Milagro 98, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00026701
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 62,135.00
OP N°: 100127464

ST AUSTRAL SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 28/07/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ST AUSTRAL SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S.**, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en B° Limache Mza. 5 etapa 13 Casa 8, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Celeste de Los Angeles Tarcaya, DNI N° 36.229.129, CUIT 27-36229129-7, de nacionalidad Argentino/a, nacida el 21/06/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en B° Limache Mza. 5 etapa 13 Casa 8, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Jose Francisco Spezzi, DNI N° 26.804.343, CUIT 20-26804343-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 22/11/1978, profesión: ingeniero civil, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Diario el Fueguino 2612 MD 576 B° Intersindical, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A) Servicios Corporativos:** Limpieza corporativa, incluyendo la

limpieza de oficinas, edificios y espacios comerciales. Servicios de personal de seguridad, incluyendo la vigilancia y protección de personas y bienes. Mantenimiento de césped y jardinería, incluyendo el cuidado y conservación de áreas verdes. Servicios de limpieza en general, incluyendo la limpieza de superficies, eliminación de residuos y otros servicios relacionados. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita y comercial que sea compatible con su objeto social, incluyendo pero no limitándose a: Servicios de mantenimiento y reparación de edificios y estructuras. Servicios de gestión de residuos y reciclaje. Servicios de jardinería y paisajismo. Servicios de seguridad electrónica y monitoreo y Cualquier otro servicio o actividad que la sociedad considere conveniente o necesaria para el logro de sus objetivos. **B) Construcción:** Construcción de obras públicas y privadas, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas: la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, servicios de gestiones administrativas y venta de herramientas, bienes y/o insumos referentes a esta actividad. Servicio de topografía, compra venta de equipos de protección personal, mantenimiento general de planta, de campamentos mineros, edificios. Informatica, redes y comunicaciones. Limpieza general, edificios, campamento, plantas industriales. Asistencia medica. Montaje y/o construccion de campamentos y obradores. Consultoria Geologica. Movimiento de suelo. Servicio de escolta completa de carga. **C) Transporte:** traslado de cargas, personas, logística y otro cualquier tipo de mercancía o sujetos susceptibles de ser trasladado, como así también actividades conexas a tal rubro, con expresa exclusión del transporte publico de pasajeros, en virtud de lo establecido por el articulo 39 de la Ley N° 27.349. **D) Comercio:** Podrá llevar adelante contratos de compraventa, importación, exportación, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, insumos y servicios de las actividades mencionadas. **E) Consultoría:** Prestación de servicios por cuenta propia o asociada a terceros, de Asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, contable y de imagen, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y enunciativamente, podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades: asesoramiento legal, administración de contratos, consultoría de imagen, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Celeste de Los Angeles Tarcaya suscribe 5.000 acciones. El Socio Jose Francisco Spezzi suscribe 5.000 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Celeste de Los Angeles Tarcaya, DNI N° 36.229.129, con domicilio especial en B° Limache Mza. 5 etapa 13 Casa 8, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Jose Francisco Spezzi, DNI N° 26.804.343, con domicilio especial en la calle Diario el Fueguino 2612 MD 576 B° Intersindical, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026692

Fechas de publicación: 19/08/2025

Importe: \$ 76,075.00

OP N°: 100127450

ASAMBLEAS COMERCIALES

SIATES S.A.

Convóquese a los señores accionistas de SIATES S.A., a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, a horas 11:00 en el local de calle Las Quinas 41, Tres Cerritos de la ciudad de Salta. No reuniendo el Quórum legal se cita a segunda Convocatoria el mismo día a horas 12:00, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio N° 30 terminado el 31 de julio del año 2022.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio N° 31 terminado el 31 de julio del año 2023.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio N° 32 terminado el 31 de julio del año 2024.
- 4) Elección del nuevo Directorio
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Gustavo Vicente Bordi, PRESIDENTE DIRECTORIO

Factura de contado: 0011 – 00026676

Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025, 22/08/2025, 25/08/2025

Importe: \$ 29,750.00

OP N°: 100127406

AVISOS COMERCIALES

JJ GAY Y CIA S.R.L. – RECONDUCCIÓN SOCIAL

Por acta de reunión de socios celebrada el día 30 de junio de 2025, en la Ciudad de Salta, se resolvió por mayoría del capital ratificar la reconducción de la sociedad JJ GAY Y CIA S.R.L., a fin de evitar su disolución de pleno derecho por vencimiento del plazo contractual y modificar el artículo segundo del contrato social, el que quedó redactado de la siguiente forma: “SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Subsecretaría de Personas Jurídicas, salvo disolución anticipada conforme a la legislación aplicable o por decisión de los socios.”

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026669
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100127388



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Provincial N° 7754, y de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 10/2025 emanado por la Junta de Transición, se convoca a todos los profesionales de nuestro padrón de afiliados al ACTO ASAMBLEARIO el día **JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a horas 19:00. Transcurrida una hora después de la fijada para su iniciación sin conseguir el quórum, se celebrará con los presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. El lugar a realizarse será en la sede institucional sita en calle Bartolomé Mitre N° 821, Ciudad de Salta Capital. Que se tratará el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Designación de 2 (dos) matriculados para firmar el acta.
- 3) Resultado del escrutinio definitivo y proclamación de autoridades electas.
- 4) Informe de la situación institucional, contable, patrimonial y judicial actual.
- 5) Informe de situación de balance e informe de comisión fiscalizadora de gestión de saliente.
- 6) Actualización de la matrícula.
- 7) Establecer los montos mínimos e indicativos de honorarios profesionales.
- 8) Comisión de “Revisión y Modificación del Reglamento interno y Código de Ética y disciplina”.
- 9) Organización de “Comisión investigadora y fiscalización de la gestión saliente 2021–2025”.
- 10) Creación de órgano independiente de fiscalización de la actual comisión.

Salta, 14 de agosto de 2025

Marta Elisabeth Colina – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00026679

Fechas de publicación: 19/08/2025

Importe: \$ 7,820.00

OP N°: 100127421

COLEGIO DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Convocatoria a la **ASAMBLEA ORDINARIA** del Colegio Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de Salta, a realizarse el día **30 DE AGOSTO DE 2025** a las 09:30 horas con tolerancia de 30 minutos para su inicio. La misma se realizará de forma bimodal, con sede en el Colegio de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de Salta sito en calle San Juan 162 Depto. I, para quienes participen desde la presencialidad; y mediante plataforma meet, para quienes participen virtualmente, enlace: <https://meet.google.com/qko-jepn-yrj> , ID de reunión: 883 8742 5933 Código de acceso: 750405, con las siguientes condiciones:

audio y video encendido, identificación en mensajería de plataforma con nombre completo y número de matrícula profesional. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7.218 se da cumplimiento al artículo N° 20, que establece se publique por 3 (tres) días consecutivos 19, 20 y 21 de Agosto de 2025 y con una antelación de 8 (ocho) días a la fecha fijada por la presente convocatoria, con el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
3. Lectura de Memorias año 2024.
4. Presentación del Balance con cierre al 31/12/24.
5. Informe del Órgano Revisor de Cuentas.
6. Presentación del Presupuesto 2025.

Lic. Gregorio Herranz, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026661
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 22,057.50
OP N°: 100127376

ASAMBLEAS CIVILES

BOCHÍN CLUB P. MARTIN CÓRDOBA

La Comisión Directiva Del Bochín Club "P. Martin Córdoba", en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, convoca a todos los socios de la institución, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, para el día **05 DE SEPTIEMBRE** a horas 21:30 en su sede social ubicada en calle Rivadavia N° 963 de esta ciudad, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior
- 2) Consideración y aprobación de Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de ganancias y pérdida. Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.
- 3) Renovación total de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización
- 4) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta.

Nota: Transcurrida 1 (una) hora del horario fijado para la asamblea, la misma sesionara con el número de socios presentes.

Salta, 5 de agosto de 2025.

José Vicente Calabresi Borelli, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026678
Fechas de publicación: 19/08/2025, 20/08/2025, 21/08/2025
Importe: \$ 15,300.00
OP N°: 100127418

ASOCIACIÓN DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA SALTA – AMMOTECSA

En cumplimiento del artículo 47 del Estatuto social, se convoca a todos los asociados de nuestro padrón a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2025** a realizarse el día **9 DE SETIEMBRE DE 2025** a horas 19:00, (de no cumplirse con el quórum establecido en el Estatuto Social, se iniciará la Asamblea 60 minutos después con los socios presentes), en nuestra sede social Maipú N° 1160, con el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de 3 (asociados) para la firma del Acta de esta Asamblea.
- 3) Designación de 3 (asociados) para formar la Comisión Especial que efectuará el escrutinio de la elección y dará cuenta a la Asamblea.
- 4) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General de los períodos 2023–2024. Estados de los Resultados e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Fijación del importe de las Cuotas Sociales.
- 6) Designación de 3 (asociados) miembros del Jurado de Ética.
- 7) Designación de 3 (asociados) titulares y tres suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 8) Presentación y Consideración del Informe de la Comisión Especial Escrutadora, proclamación de los candidatos electos.

Gabriel Walter Barbito Torres, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026662

Fechas de publicación: 19/08/2025

Importe: \$ 5,822.50

OP N°: 100127377

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ASOCIACIÓN DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – A.M.M.O.TEC.SA

Convocatoria a Comicios Internos: De acuerdo con el artículo 64 del estatuto social se convoca para el día **9 DE SEPTIEMBRE DEL 2025** desde las 19:00 a 22:00 horas a los comicios a realizarse en nuestro local social Maipú N° 1160 para la renovación total de autoridades, con mandatos por 2 años y para cubrir los siguientes cargos: a) Comisión Directiva: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero o protesorero, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes. b) Comisión Revisora de Cuentas: tres miembros titulares y tres suplentes. c) Jurado de Ética: tres miembros titulares. Las listas de candidatos se deberán presentar en instalaciones de Maipú N° 1160, a la secretaría de A.M.M.O.Tec.Sa, que recepcionará las mismas los días 25, 26 y 27 de agosto del 2025 en horario de 15:00 a 17:00 horas, firmada por todos los interesados.

Los padrones electorales se pondrán en exhibición en Secretaría desde el día 21 agosto del 2025, funcionando dicha oficina entre las 15:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. El padrón

definitivo se pondrá en exhibición en secretaría desde el día 03 de setiembre del 2025.

Muy importante: para poder votar, el socio debe presentar en los comicios DNI y debe tener las cuotas pagadas hasta el mes de julio del 2025.

Aclaración: De acuerdo al artículo 31 del Estatuto Social, en las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día y que podrán concurrir todos los asociados siempre que se encuentren al día en el pago de su cuota social, pero solo los asociados con derecho a voto formarán quórum y son electores y elegibles.

Gabriel Walter Barbito Torres, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026671
Fechas de publicación: 19/08/2025
Importe: \$ 10,497.50
OP N°: 100127396

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 57.843.542,55
Recaudación del día: 18/8/2025	\$ 395.037,50
Total recaudado a la fecha	\$ 58.238.580,05

Fechas de publicación: 19/08/2025
Sin cargo
OP N°: 100127506

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar